



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de reclamo Ley 104 en EX-2023-03987181-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°42/23, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-45567873-GCABA-MGEYA y EX-2023-03987181-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-03987181-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de enero de 2023 contra la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico de la Secretaría General y Relaciones Internacionales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 6 de diciembre de 2022, un vecino solicitó información sobre la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico. En particular, solicitó 1) nómina de personal, ya sea planta permanente o transitoria bajo cualquier modalidad de contratación, indicando los siguientes elementos: nombre completo, documento nacional de identidad, cargo, función, fecha de ingreso, fecha de egreso, sueldo mensual y documentación respaldatorio sobre beneficios y compensaciones percibidas; 2) copia de todos los convenios realizados por el Consejo de Planeamiento Estratégico desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la fecha de solicitud; 3) las licitaciones, compras y contrataciones realizadas por o para el Consejo de Planeamiento Estratégico desde el 1 de junio de 2022 hasta la fecha de la solicitud; 4) gastos de caja chica, gastos de movilidad, etc. desde el 1 de junio de 2022 hasta la fecha de la solicitud;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-03718192-GCABA-UCPE el día 12 de enero de 2023. Respondió a todos los puntos de la solicitud y adjuntó nómina de personal y convenios celebrados;

Que, el 15 de enero de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Sostuvo que la respuesta fue incompleta respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que, el día 2 de febrero de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo, plasmado en nota NO-2023-05940071-GCABA-UCPE, su archivo embebido y sus archivos adjuntos. Acerca del punto 1, el sujeto obligado acompañó la nómina de plantas permanentes, transitorias y LOYS de la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico y señaló algunos contratos que, perteneciendo administrativamente a aquella unidad, realizan tareas en otra repartición. Respecto del punto 2 de la solicitud, remitió copias de los convenios solicitados e informó que se trata de todos los contratos vigentes firmados por aquella área en 2022 y que uno de los convenios fue enmendado luego de tomar nota de un error involuntario señalado por el solicitante;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese